

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 15

EST-VCT-GIAM-154

ESTADO No. 154

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 13 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	1967T	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	08/09/2021	GSC-ZC N.º 1479	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 1967T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS: 1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda actividad en la Mina CUARTAS impuesta en el Acta de Atención de Emergencia No 202110E del 18 de mayo de 2021, hasta tanto la sociedad titular minera cumpla con las medidas correctivas y preventivas relacionadas en el numeral 10 del Informe Final de Investigación de Accidente Minero N° SH-EU-04-21. 2. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que cumpla con las medidas correctivas establecidas en el Informe Final de Investigación de Accidente Minero N° SH-EU-04-21, adelantada del 17 al 27 de agosto del 2021, como son: 1. Diseñar e implementar un programa de autocuidado y capacitar a todo el personal de la empresa incluyendo las jefaturas de áreas. 2. Capacitar continuamente a todo el personal en las características, efectos a la salud, consecuencias de los gases y demás contaminantes de la atmosfera minera. 3. Realizar capacitación y reentrenamiento al personal en los PTS que se actualicen. 4. Capacitar al personal en identificación de peligros y percepción del riesgo. 5. Ajustar el PTS de avance de tambor donde se resalte el área de la vía, las medidas de seguridad a adoptar y la responsabilidad del cumplimiento del mismo por parte de los operarios mineros y de la supervisión. 6. Diseñar e implementar un procedimiento para la verificación de las condiciones seguras antes de realizar la suspensión de la ventilación al finalizar la jornada semanal, donde se garantice que no haya personal dentro de la mina. 7. Establecer controles efectivos para la verificación de la salida de los trabajadores en cada turno. 8. Realizar capacitación y entrenamiento en trabajo en equipo y comunicación asertiva a todos los niveles organizacionales. 9. Ajustar el programa de vigilancia epidemiológica enfocándolo a acciones de promoción y prevención de la salud. 10. Diseñar e implementar un programa de evaluación de tareas enfocado en la verificación del cumplimiento de los procedimientos de trabajo seguro en todos los niveles organizacionales. 11. Exigir la instalación de vendas donde se pueda soportar el trabajador para adoptar una posición segura y lo protejan del desprendimiento de roca o mineral. 12. Instalar ductos de ventilación a fin de garantizar la ventilación auxiliar en los frentes ciegos y espacios confinados. 13. Realizar reinducción al personal directivo, técnico y de supervisión, velando por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 1886 y las demás que la empresa considera necesarias. 14. Implementar un programa de rendición de cuentas en todos los niveles con énfasis en la parte directiva y de supervisión. 15. Adquirir por parte</p>

				<p>de la compañía los equipos suficientes de medición de seis gases para garantizar la medición total de la atmosfera subterránea y capacitar a todo el personal en el uso y manejo de los mismos. 16. Realizar y registrar mediciones de gases en todas las labores mineras subterráneas en cada turno de trabajo establecido en la empresa cumpliendo de acuerdo al artículo 46 del Decreto 1886 del 2015. 17. Actualizar, ajustar y socializar el plan de ventilación con los controles necesarios a implementar en caso de suspensión parcial o temporal del circuito de ventilación. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización. 3. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que cumpla con las medidas preventivas establecidas en Informe Final de Investigación de Accidente Minero N° SH-EU-04-21, adelantada del 17 al 27 de agosto del 2021, como son: 1. Actualizar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, así mismo diseñar, implementar y ejecutar la capacitación de los faltantes de conformidad con lo ordenado en el Art. 9 del Decreto 1886 de 2015. 2. Complementar el sistema que se tiene actualmente para control del ingreso y salida de personal de las labores mineras bajo tierra, de tal forma que quede constancia en cada turno del acceso y salida de los trabajadores de la labor subterránea para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentran en el interior de la mina al igual que su ubicación por áreas y zonas, se debe asignar un responsable para su control y seguimiento en el que debe quedar constancia en cada turno. De acuerdo al Artículo 11 numeral 18 Decreto 1886/15. 3. Actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la mina. Capacitar a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 de conformidad con los riesgos identificados en la Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. 4. Actualizar, ajustar y socializar el plan de ventilación con los controles necesarios a implementar en caso de suspensión parcial o temporal del circuito de ventilación. 5. Definir de manera clara las responsabilidades de la supervisión de los turnos y dejar establecido los controles que se deben ejecutar de manera permanente a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 1886. 6. Capacitar a todo el personal en identificación de peligros y percepción del riesgo. 7. Capacitar y certificar a todo el personal en competencias laborales en seguridad minera</p>
--	--	--	--	--

				<p>en labores subterráneas de acuerdo a lo establecido en el capítulo 3 del Decreto 1886 de 2015. 8. Adquirir por parte de la compañía los equipos suficientes de medición de seis gases para garantizar la medición total de la atmosfera minera subterránea por parte de los supervisores en cada turno y capacitar a todo el personal en el uso y manejo de los mismos. 9. Ajustar el plan de Sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales y específicas de la mina Cuartas y a las proyecciones de trabajo cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y en en el PTO aprobado por la Autoridad Minera. 10. Garantizar que el área mínima libre de la excavación minera sea de 3m2, con una altura mínima de 1.80 m de conformidad con el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 11. en el cumplimiento de las tareas asignadas de acuerdo al horario laboral establecido por la empresa consignado en el Reglamento interno de trabajo. 12. Realizar y registrar mediciones de gases en todas las labores mineras subterráneas en cada turno de trabajo establecido en la empresa cumpliendo de acuerdo al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de GUACHETA- CUNDINAMARCA, del Informe Final de Investigación de Accidente Minero N° SH-EU-04-21, adelantada del 17 al 27 de agosto del 2021 ocurrido en el título minero No. 1967T, en la mina denominada Cuartas y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo. 2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del Informe Final de Investigación de Accidente Minero N° SH-EU-04-21, adelantada del 17 al 27 de agosto del 2021, ocurrido en el título minero No. 1967T, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. 3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a al Ministerio de Trabajo, del Informe Final de Investigación de Accidente Minero N° SH-EU-04-21, adelantada del 17 al 27 de agosto del 2021, ocurrido en el título minero No. 1967T, mina Cuartas y del presente Acto Administrativo con el fin de realizar el seguimiento a todas las unidades mineras del contrato de concesión; lo anterior para su</p>
--	--	--	--	---

					<p>conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. 4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Aseguradora de Riesgos Laborales Positiva ARL, para que realice el seguimiento a todas las unidades mineras o cortes del Contrato de Concesión 1967T de acuerdo a sus competencias. 5. INFORMAR que del accidente minero ocurrido el día 15 de mayo del 2021 en la mina denominada CUARTAS, ubicada en la Vereda Rabanal del municipio de Guachetá en el Departamento de Cundinamarca, en el desarrollo de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° 1967T, se ha emitido el Informe Final de Investigación de Accidente Minero N° SH-EU-04-21, adelantada del 17 al 27 de agosto del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-082617X	GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA	08/09/2021	GSC-ZC N.º 1480	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ICQ-082617X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta que el titular presentó los pagos adeudados y no se presentan saldos faltantes por dicho concepto. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla, correspondiente al trimestre I y II de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 3. APROBAR la póliza minero ambiental No. 43-101006339 con vigencia desde el 18 de agosto de 2020 hasta el 18 de agosto de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A y dar por subsanado el requerimiento realizado por medio de Auto GSC-ZC No. 000672 de 8 abril de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN de los trimestres IV de 2018; I, II, III, IV de 2019, 2020 y I, II de 2021, teniendo en cuenta que el título minero fue otorgado para Materiales de Construcción y Arcillas y las regalías</p>

				<p>presentadas por el titular sólo se ha declarado el mineral Arcillas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC-000735 del 2 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, acrediten el cumplimiento a los requerimientos realizados en este acto administrativo y además deberá allegar las obligaciones pendientes de cumplir requeridas en el Auto GSC-ZC No. 001163 del 14 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 191 del 29 de noviembre de 2017 y el Auto No. 002216 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° ICQ-082617X, presentada mediante radicado No. 26200-0 ANNA Minería del 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000735 de fecha 02 de septiembre de 2021. 2. INFORMAR al titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE y que para la viabilidad de la misma, deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las obligaciones señaladas en el presente Auto. 3. ADVERTIR al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 4. INFORMAR al titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido</p>
--	--	--	--	---

					en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502087	EDUARDO MURCIA REYES	07/09/2021	AUT-211-102	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor EDUARDO MURCIA REYES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88204801, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502087: Se requiere al proponente para que allegue declaración de renta año gravable 2020. Se requiere al proponente para que allegue certificación de ingresos año gravable 2020. Se requiere al proponente para que allegue copia de la tarjeta profesional del contador quien firma la certificación de ingresos. Se requiere al proponente para que allegue copia de los antecedentes disciplinarios del contador que firmo la certificación. Se requiere al proponente para que allegue RUT actualizado. PARÁGRAFO: Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	09/09/2021	VSC N.º 144	DISPONE: PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. , titular del contrato No. UHE-12061X, para que en el término máximo de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a allegar al Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la constancia de pago del canon superficiario, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 26 de agosto de 2021 y el 25 de agosto de 2022. <u>Lo anterior, so pena de iniciarse de manera inmediata el trámite administrativo para la declaratoria de la caducidad del respectivo contrato de concesión minera, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</u> SEGUNDO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN

					<p>del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, Señor GABRIEL CABRALES PAFFEN, quién reporta como dirección: Calle 5 No. 12-97, Castillogrande, Edificio Estefanía, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono móvil: 310-6500242, correo electrónico gerencia@cabralespaffen.com, informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDA LA AUDIENCIA ORDENADA MEDIANTE AUTO NO. 00067 DEL 16 DE JUNIO DE 2021, SE ADICIONA UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES</p>	<p>HI8-15231 KHE-08031 QAT-08001 QKD-08001 RE3-11041 500946 500945 501712 841-17</p>	<p>CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.S. --- ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. --- ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. --- ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS --- SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. --- MINERALES PROVENZA SAS</p>	<p>10-09-2021</p>	<p>GCM No. 00168</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REANUDAR la audiencia de participación de terceros en el municipio de Supía, departamento de Caldas, para el día veintiuno (21) de septiembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el lugar de la audiencia pública, el cual se realizará en el Centro Vacacional Wainani Arena, municipio de Supía, departamento de Caldas, a las diez (10:00), del día veintiuno (21) de septiembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. -ADICIONAR al artículo primero y segundo del Auto GCM No. 00067 del 16 de junio de 2021, la propuesta de Contrato de Concesión No. HB1-08302X en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Supía, Departamento de Caldas. El Auto quedará así:</p> <p>“(…)</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. HI8-15231, KHE-08031, QAT-08001, QKD-08001, RE3-11041, 500946, 500945, 501712, 841-17, HB1-08302X, en el municipio de Supía, Departamento de Caldas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. HI8-15231, KHE-08031, QAT-08001, QKD-08001, RE3-11041, 500946, 500945, 501712, 841-17, HB1-08302X, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p>

				<p><i>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</i></p> <p><i>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</i></p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. <i>Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</i></p> <p><i>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</i></p> <p><i>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</i></p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. <i>Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiuno (21) de septiembre de 2021, en el Centro Vacacional Wainani Arena, municipio de Supía, departamento de Caldas, a las diez (10:00).</i></p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. <i>Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</i></p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. <i>Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta por el término de un (1) día dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inicio de las inscripciones.</i></p> <p><i>En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación de Caldas, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los</i></p>
--	--	--	--	--

					<p><i>proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</i></p> <p>ARTICULO OCTAVO. - <i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (...)</i>.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Caldas, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - <i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i></p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IDP-14051, SKM-16201</p>	<p>INDIRA RODRIGUEZ OLAYA --- COLOMBIA FORTESCUE SAS</p>	<p>10-09-2021</p>	<p>GCM No. 00169</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. IDP-14051, SKM-16201, en el municipio de Campoalegre, Departamento de Huila.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. IDP-14051, SKM-16201, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p>

				<p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día trece (13) de octubre de 2021, en el Punto Vive Digital – Recinto Centro de Convenciones Campoalegre, en el municipio Campoalegre, Departamento de Huila, a las nueve (9:00) am.</p>
--	--	--	--	---

					<p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día primero (01) de octubre de 2021, en el Punto Vive Digital – Recinto Centro de Convenciones Campoalegre, en el municipio Campoalegre, Departamento de Huila, a las nueve (9:00) am.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Huila, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO	501959	CARLOS HERNAN DAZA GARCIA	10-09-2021	GCM No. 00170	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. 501959, en el municipio de La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación</i>”</p>

**DEL TRÁMITE DE LA
PROPUESTA DE
CONTRATO DE
CONCESIÓN NO.
501959, Y SE
TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. **501959**, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.

La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

					<p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día trece (13) de octubre de 2021, en la Biblioteca Pública Municipal Beatriz Durán, en el municipio La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira, a las nueve (9:00) am.</p> <p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día primero (01) de octubre de 2021, en la Biblioteca Pública Municipal Beatriz Durán, en el municipio La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira, a las nueve (9:00) am.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de La Guajira, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 15

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 de septiembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo